REPÚBLICA DE COLOMBIA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SILVIA CAUCA	ESTADO No. 24 FIJACIÓN: 7 DE ABRIL DE 2021

MATERI A	No. ASUNT O Y CLASE	DTE O FORMA DE INICIACI ÓN	DEMANDA DO - CAUSANTE PROCESAD O	PROVIDENCI A QUE SE NOT. CLASE Y No.	FECHA	CUADERN O
CIVIL	2020- 00049-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	MARTHA LUCIA YULE FERNANDEZ	AUTO INTERLOCUTORIO 20	6 DE ABRIL DE 2021	PRINCIPAL FLS. 31VT0.

FIJACIÓN: Para notificar a las demás partes del auto de fecha 6 de Abrill de 2021, dictado en el proceso indicado, siendo las ocho de la mañana (08:00 A. M.), de hoy 7 de abril 2021, fijo el presente **ESTADO**, en la página de estados electrónicos donde puede ser consultado por las partes,

El Secretario,

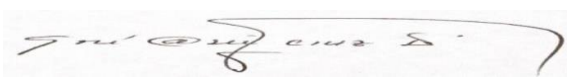

JOSÉ ARECIO CRUZ PIAMBA

El presente Estado permanecerá fijado en la página de la rama para efectos de consulta.

El Secretario,

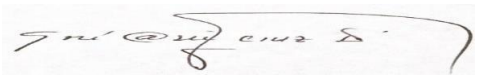

JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

SILVIA CAUCA

CARRERA 2 No. 13-64

Correo: j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. **20**
Proceso: **Ejecutivo para la efectividad de La Garantía Real**
Radicación: **2020-00049-00**
Demandante: **Fondo Nacional del Ahorro**
Apoderado: **Jaime Suarez Escamilla**
Demandada: **Martha Lucia Yule Fernández**

Seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El abogado Jaime Suarez Escamilla, actuando como apoderado del Fondo Nacional del Ahorro, solicita, mediante escrito recibido en el correo electrónico asignado al despacho, con fecha de recibido el día 5 de abril de 2021, la terminación del proceso por pago total de la obligación, petición que el Juzgado procede a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Según la solicitud allegada, se invoca la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, contenida en la escritura de hipoteca No. 3675 del 3 de noviembre de 2000, constituida por la demandada a favor del Fondo Nacional de Ahorro.

Este despacho con fundamento en la demanda presentada por el abogado Jaime Suarez Escamilla, el día veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020), libró mandamiento de pago contra MARTHA LUCIA YULE FERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.683.007, en calidad de obligada.

Revisado el proceso se encuentra que la acción ejecutiva singular que nos ocupa se originó con fundamento en la hipoteca constituida por la demandada a favor del Fondo Nacional del Ahorro mediante escritura No. 3675 del 3 de noviembre de 2000 y el profesional del derecho pide la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado elremanente*".

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, por acreditarse el cumplimiento de los presupuestos descritos en la norma antes referida.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia – Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligacióncontenida en la Escritura de Hipoteca No. 3675 del 3 de noviembre de 2000, de la Notaría 2ª de Popayán, adelantado por el Fondo Nacional del Ahorro contra la señora MARTHA LUCIA YULE FERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.683.007, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueblecon matrícula inmobiliaria No. 134-11822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia - Cauca, comunicado mediante oficio No. 07 del 21 de enero 2021 y protocolizado el día 27 de enero del presente año. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia - Cauca.

TERCERO: ORDENAR el desglose y la entrega de la escritura de hipoteca No. 3675 del 3 de noviembre de 2000 a la demandada Martha Lucia Yule Fernández, dejando copia en el proceso con las constancias legales.

QUINTO: ARCHIVESE el proceso entre los de su clase, previas las anotaciones derigor en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

Firmado Por:

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SILVIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9fbe2278da1dd6a90f1d5e63956ed4602a1cf9fda86d7b9a6119892c54a00df4
Documento generado en 06/04/2021 09:20:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica